

Don *Rafael López Oier* Soldado de Ingenieros, Secretario n nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Casua num. 638-40, instruida contra JUSTINO GALVEZ ALQUEZAR, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar el Oficial Don *Julian Forraus Noyes*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 104.-SENTENCIA.- En laPlaz de Zaragoza a 23 de noviembre de 1.943. "Enviado el Consejo de Guerra de Plaza para vey fallar el procedimiento sumarisimo ordinario num 638-40, instruido por el supuesto delito de Rebelion contra JUSTINO GALVEZ ALQUEZAR, mayor de edad penal soltero, natural y vecino de Alacón (Teruel) hijo de Angel y de Rosa, con instruccion y sin que consten antecedentes penales; atendida a la lectura del apuntamiento hecha por el instructor, oigo los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y escuchadas las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y actuando como Vocal Ponente el Oficial 12 nº del Cuerpo Judicial Militar D. Julian Guillen Rivera.- RESOLUCION: Hechos probados y asi se declara, que el procesado en esta causa JUSTINO GALVEZ ALQUEZAR es un individuo izquierdista ante del movimiento, con los marxistas ocupan la localidad, secunda la rebelion Roja, realizan servicios de guardia armada, interviniendo en requisas y en la destruccion de las iglesias de la zona; es nombrado miembro de la Junta de Defensa que actuaba a las ordenes del Comité, cargo que desempeña desde el 5 de Agosto de 1.936 hasta mediados del mismo mes de 1.937; como miembro de la Junta y en union de otros sujetos colabora personalmente en la detencion de su pariente José Alquezar Mañas y en su propio homicidio en armas, segun declara la esposa del detenido en el folio 97; a la media hora de la detencion el José Alquezar es trasladado a un asilo en donde fue fusilado sin que en la comunion ni en el asesinato interviniere el procesado, y en cuanto a la detencion tuvo una intervencion no destacada y un tanto pasiva; al ocupar la localidad las fuerzas nacionales el procesado ingreso en el Batallon de Fortificaciones en el que hecho prisionero al fin de la campaña del SIEMPRE: que los hechos expuestos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y castigado en el parrafo 1º del art. 240 del Código Castrense del que es responsable en concepto de autor el procesado JUSTINO GALVEZ ALQUEZAR, si bien se aprecia la circunstancia agravante de trascendencia del dño del art. 173 del Cuerpo Legal citado.- CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente a tenor de los arts. 19 y 19 de los Códigos de Justicia Militar y Penal Comun respectivamente.- VISTOS: Los preceptos citados y demas de general aplicacion.- FALLO: que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa JUSTINO GALVEZ ALQUEZAR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la concurrencia de la circunstancia agravante dicha, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesoria legal de inhabilitacion absoluta, sirviera de abono la prision preventiva sufrida por esta causa y estan en cuenta en cuanto a responsabilidad civil exigible a lo que previene la Ley nº 9 de febrero de 1.939.- OTRO SI DICHO: que habiendo tenido el Consejo de Guerra en cuenta el pronunciar el fallo la Orden de 25 enero de 1.940, estima no ser procedente proponer conmutacion alguna de la pena impuesta en el fallo por otra inferior.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 107.- Epitome. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia con arreglo al procedimiento JUSTINO GALVEZ ALQUEZAR, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la agravante de trascendencia del dño causada, a tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante la condena, si bien de abono la prision preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de



.....9 de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse aclarado por los hechos detalladamente consignados en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se ha reservado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que en los autos se desprende de la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud procede que preste V.E. su aprobación a la misma hacia la firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, ejecución de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- Y cuanto al Orosí, por sus propios fundamentos no procede proponer conmutación alguna.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 3 de diciembre de 1.943.- EL ABOGADO.- Illegible.- Rubricado y sellado.-

Al folio 108.- En Zaragoza a 21 de enero de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi tutor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallo en la presente causa, por la que se condena al procesado BAUSTINO GALVEZ A GONZALEZ, a la pena de muerte por rebelión, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las consecuencias legales de inhabilitación absoluta durante la condena; será además la condena preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.- Respecto al Orosí la sentencia, estimo no procede la conmutación de la pena principal impuesta.- Pasa los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para práctica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- Illegible.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a

Judicium

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito, se den y visado por V.E. en Zaragoza a *once* de *febrero* de 1.944.-

2 B2
Amado

Repulles